

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Primera Civil de Decisión

**Magistrado Ponente:  
Marco Antonio Álvarez Gómez**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Se resuelve la solicitud de tutela formulada por Jaime Smith Ortiz contra el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad<sup>1</sup>**

### ANTECEDENTES

1. El señor Smith solicitó la protección de sus derechos fundamentales a un debido proceso y a acceder a la administración de justicia, supuestamente vulnerados por el referido juzgado en el marco del proceso ejecutivo que promovió el Banco Colpatria contra Marco Orlando Betancourt y otros, toda vez que no ha resuelto los memoriales que le radicó el 10 de febrero pasado, a través de los cuales pidió cambiar el efecto en el que fue concedido el recurso de apelación que interpuso contra el auto que rechazó la oposición, y que aclarara el motivo por el cual no fueron aceptados los argumentos que expuso en la impugnación.

Para soportar su reclamo, señaló (a) que la jueza comisionó al Juez 45 Civil Municipal para la diligencia de entrega, sin designar el secuestre; (b) que se declaró poseedor del bien y fue nombrado como dicho auxiliar de la justicia, con el único propósito de adelantar la actuación; (c) que el juzgado rechazó la oposición a la entrega, por lo que propuso los recursos mencionados, los cuales resultaron frustráneos a sus aspiraciones, y (d) que radicó dos memoriales el 10 de febrero pasado, pero no han merecido pronunciamiento.

---

<sup>1</sup> Discutido y aprobado en sesión de 24 de noviembre.



2. El Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, previo recuento de las actuaciones señaló que en auto de 20 de febrero de 2020 se pronunció sobre tales memoriales, a lo que añadió que la acción de tutela no puede ser instrumentada para sustituir los recursos ordinarios ni crear instancias adicionales a las previstas por el legislador.

Los intervinientes fueron notificados, pero guardaron silencio.

### **CONSIDERACIONES**

1. Desde ya se anuncia que la protección suplicada no tiene vocación de prosperidad en los términos pedidos, aunque sí de otra manera, porque la juez accionada sí se pronunció sobre las solicitudes que el señor Smith radicó el 10 de febrero de 2020.

En efecto, en auto del día 20 de ese mes y año la juzgadora negó la solicitud de adición y/o aclaración presentada por el opositor, “por cuanto en el proveído adiado de 04 de febrero de 2020 no se omitió resolver sobre ninguno de los puntos sobre los que versaba el recurso impetrado allí desatado”. Precisó, además, que tampoco se evidenciaba “que el auto en cita contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, lo que de suyo impide abrir paso al pedimento invocado”, según lo establecido en los artículos 285 y 287 del CGP, y que no procedía la modificación del efecto en el que fue concedido el recurso de alzada interpuesto contra la providencia de 14 de agosto de 2019, “en la medida que la codificación procesal civil vigente prevé el efecto en que debe otorgarse la apelación”.

2. Ahora bien, según el informe que rindió la jueza accionada, y consultado el proceso en la página de la Rama Judicial, la Sala advierte que aún no se han

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.  
Sala Civil*

remitido las copias necesarias del expediente para que este Tribunal Superior desate el recurso de apelación que el accionante formuló contra el auto que rechazó su oposición, por lo que se abrirá paso a la tutela para que la juzgadora, a través de la oficina de apoyo, proceda a remitirlo como mensaje de datos.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **CONCEDE** la protección suplicada por el señor Jaime Smith Ortíz, cuyo derecho fundamental de acceso a la administración de justicia ha sido vulnerado por la Jueza 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, a quien se le ordena, junto con el Director de la Oficina de Ejecución de esa especialidad que, en forma inmediata, sin superar el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, remitan a esta Corporación –como mensaje de datos- las copias necesarias para que se surta el recurso de apelación que el accionante interpuso contra el auto de 14 de agosto de 2019.

Si el presente fallo no fuere impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su cargo.

### **NOTIFIQUESE**

  
MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ  
Magistrado

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.  
Sala Civil*

*Adriana Ayala Pulgarín*  
**ADRIANA AYALA PULGARÍN**

**Magistrada**

  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**  
**Magistrado**

**Firmado Por:**

**MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf9f52040d71700d9981a3c8527c7c8cd69b3d1a7b1f54e39c64f6a7ff183179**

Documento generado en 24/11/2020 08:26:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**